

LEGIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA



ESTATUTO

Estatutos aprobados por Decreto Justicia N° 1308 de 30 de Septiembre de 1980 y modificados por Decreto Justicia N° 529 de 26 de Junio de 1984, Decreto Justicia N° 635 de 28 de junio de 2001, Decreto Justicia N° 950, de 10 de Noviembre de 2003, y Decreto Justicia N° 1903, de 25 de Junio de 2007.

ESTATUTOS

LEGIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETOS Y MEDIOS.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese con el nombre de Legión de Infantería de Marina, de aquí en adelante “La Legión”, una Corporación de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Viña del Mar, de duración indefinida, sin fines de lucro, ni gremiales ni sindicales, con número ilimitado de socios, la que se regirá por sus Estatutos, por los Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, por las Leyes y Reglamentos complementarios pertinentes, excluyendo de su seno toda clase de distingos religiosos, raciales y políticos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Los fines de esta Corporación son: a) Mantener una cordial vinculación entre los miembros de la Legión y con los Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina en servicio activo.- b) Contribuir a preservar las tradiciones, destacar el prestigio y promover los intereses del Cuerpo de Infantería de Marina de Chile.- c) Contribuir a perpetuar la historia del Cuerpo de Infantería de Marina, y mediante acciones adecuadas, recordar sus hechos y personajes más significativos, y d) Propender al conocimiento del Cuerpo de Infantería de Marina de Chile en la ciudadanía y a su vinculación con el cuerpo social. Esta enumeración de los fines no indica prioridad ni importancia relativa de ellos.-

ARTICULO TERCERO.- El fondo social y los medios de que dispone la Corporación son los siguientes: a) Las cuotas de incorporación de los socios; b) Las cuotas periódicas o mensuales de los socios; c) Las cuotas extraordinarias; d) Las erogaciones, herencias, legados, subvenciones y donaciones de cualquier clase que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, y e) Los fondos que pudieran llegar a producir bienes de dominio de la Corporación.-

ARTICULO CUARTO.- La cuota de incorporación para los socios activos e invitados no podrá ser inferior del seis por ciento de una remuneración mínima mensual, ni superior al veinticinco por ciento de la misma. La cuota mensual o periódica para los socios activos e invitados no podrá ser inferior al equivalente del uno coma cinco por ciento de una remuneración mínima mensual ni superior al seis por ciento de la misma. Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas.-

ARTICULO QUINTO.- El valor de las cuotas de incorporación y ordinaria mensual para los socios activos y socios invitados será aprobada por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría, a proposición del Directorio. Las cuotas extraordinarias podrán ser establecidas por la Asamblea General Ordinaria o por la Asamblea General Extraordinaria, a proposición fundada del Directorio y requerirán la aprobación de los dos tercios de los asistentes a dichas Asambleas.-

ARTICULO SEXTO.- Para realizar sus fines, la Corporación podrá celebrar y otorgar cualquiera clase de actos en armonía con estos Estatutos y la legislación vigente.-

TITULO SEGUNDO.-

DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Existen tres categorías de socios: activos, invitados y honorarios.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Pueden ser socios activos quienes reúnan los requisitos de solvencia moral y afecto al Cuerpo de Infantería de Marina y tengan la calidad de: a) Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina en situación de retiro o en servicio activo.- b) Oficiales de la Reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.- c) Oficiales, en situación de retiro, de otros escalafones de la Armada, que hayan servido en el Cuerpo de Infantería de Marina y que se hayan destacado por la comprensión y afinidad con los valores del Cuerpo de Infantería de Marina.-

ARTICULO NOVENO.- Pueden ser socios invitados los Oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas de Chile que se hayan destacado por su esfuerzo para incrementar las relaciones de sus instituciones con el Cuerpo de Infantería de Marina y esta Corporación. También se considerará en esta categoría a las personas naturales, de nacionalidad chilena, unidas espiritualmente al Cuerpo de Infantería de Marina, por los valores que éste representa y por su profundo aprecio personal desarrollado a través de vinculaciones profesionales, familiares, deportivas, artísticas o sociales. La cantidad total de socios invitados será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria Anual.-

ARTICULO DECIMO.- Pueden ser socios honorarios, los miembros activos de la Corporación, que hayan prestado servicios distinguidos y prolongados a la Legión. También se considerará en esta categoría a los Oficiales extranjeros en retiro, de cualquiera institución, cuando en sus vinculaciones con el Cuerpo de Infantería de Marina y la Legión de Infantería de Marina se hayan destacado por su esfuerzo para incrementar las mutuas relaciones interinstitucionales. La designación sólo puede efectuarse con la aprobación de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria y a propuesta fundada del Directorio. Los socios honorarios extranjeros no podrán optar a cargos en el Directorio.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para ingresar como socio activo, el interesado debe presentar una solicitud patrocinada por dos socios activos u honorarios. Para aprobar esta solicitud se requiere el voto favorable de los dos tercios del Directorio en ejercicio.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para designar un socio invitado, tres socios activos deben presentar una solicitud al Directorio, la que para ser aceptada debe contar con la aprobación de dos tercios del total de sus miembros, y ratificada por los dos tercios de los asistentes de la más próxima Asamblea General Ordinaria Anual.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son deberes de los socios: a) Actuar dentro del marco ético que corresponde a un Oficial de Infantería de Marina de Chile; b) Cumplir los

Estatutos, Reglamentos y acuerdos de Asambleas y Directorio y c) Contribuir activamente a que se cumplan los objetivos de la Legión.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son derechos de los socios: a) Ser elegido para cargos directivos y tener activa participación, con voz y voto en las Asambleas; b) Proponer, apoyar u objetar el ingreso de postulantes a socios; c) El uso y goce, conforme a los Reglamentos, de todos los bienes sociales y de los beneficios que la Legión acuerde a sus socios o que reciba de otras instituciones; y d) los socios invitados y los socios activos, oficiales en servicio activo del Cuerpo de Infantería de Marina, tendrán los mismos derechos de los demás socios activos, con las siguientes restricciones: 1.- Los socios invitados podrán integrar el Directorio con un máximo de un Director. 2.- Los Socios Activos, Oficiales en servicio activo del Cuerpo de Infantería de Marina, podrán integrar el Directorio con un máximo de dos Directores. 3.- Los socios invitados y los socios activos, oficiales en servicio activo del Cuerpo de Infantería de Marina, no podrán optar al cargo de Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Se pierde la calidad de socios: a) Desde la presentación al Directorio de la renuncia; y b) En los casos y situaciones que contemple el Reglamento interno correspondiente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio podrá suspender, hasta por doce meses, en el ejercicio de sus derechos a los socios que no observen el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Corporación. En casos calificados, el Directorio puede eliminar de los registros a un socio; en estas circunstancias esta medida debe ser ratificada por la próxima Asamblea General Ordinaria Anual. Antes de disponer la suspensión o eliminación de un socio, el Directorio pondrá en su conocimiento los cargos que se le imputan y le otorgará un plazo de diez días para que formule y acredite sus descargos. Para los efectos de disponer la suspensión de un socio se entenderá que constituyen actos o infracciones graves, la reiterada falta de pago de las cuotas sociales y la inobservancia de las obligaciones que a los socios se imponen en los Estatutos y el Reglamento Interno. Se podrá decretar la expulsión del socio cuyo comportamiento no se ajuste al marco ético que corresponde a un Oficial de la Infantería de la Marina de Chile o que haya sido objeto de más de una suspensión en su calidad de socio de la Legión.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El que habiendo perdido su calidad de socio solicitare su reincorporación, debe someterse al mismo procedimiento y obligaciones señaladas para quién solicita su ingreso por vez primera.-

TITULO TERCERO.-

DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Legión y deberá impulsar con su acción, los fines de la Corporación establecidos en el artículo segundo. Estará compuesto de nueve miembros, elegidos en la forma que señalan los artículos treinta y seis y treinta y siete de estos Estatutos. Su renovación se efectuará anualmente, por parcialidades. En los años nones se elegirán cinco directores y en los años pares, cuatro. Los Directores durarán un período de dos años en sus funciones pudiendo ser

reelegidos por un nuevo período consecutivo y, para ser elegidos nuevamente, deberán permanecer a lo menos un año sin cargo en el Directorio. Cualquier socio puede optar al cargo en el Directorio.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio, en su primera reunión, designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para desempeñar su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado y si este último ocupaba algunas de las funciones que se señalan en el artículo décimo noveno, deberá procederse a la redistribución de cargos en el Directorio.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Si algún Director, sin motivo justificado a juicio del Directorio dejare de asistir a cuatro reuniones seguidas del mismo, cesará en su cargo directivo y será reemplazado en la forma que señala el artículo vigésimo. En el caso de que cuatro o más Directores presenten simultáneamente su renuncia, el Presidente o quién haga sus veces, ordenará citar a una Asamblea General Extraordinaria de socios para proceder a la renovación total del Directorio, el que se elegirá conforme a lo señalado en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio tendrá los siguientes deberes, obligaciones y atribuciones: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, éstas últimas, cuando sean necesarias o se lo soliciten por escrito, a lo menos, treinta socios de la Corporación, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto de ella; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sean preciso dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos que estime necesario; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta anual, a través de la respectiva Memoria y Balance que se consolidarán al treinta y uno de julio de cada año, de la inversión de fondos, destino, disposición de los bienes sociales y de la marcha de la Corporación; f) Celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios al buen desenvolvimiento y administración de la Corporación, pudiendo asimismo resolverlos, resciliarlos, modificarlos o dejarlos sin efecto por lo cual, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse taxativa, podrán por ejemplo, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, requiriéndose para los inmuebles y para gravar estos últimos, la autorización de la Asamblea General respectiva; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles; otorgar concesiones y contratos de cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; solicitar sobregiros o préstamos bancarios especiales; girar sobre los mismos; girar, cobrar, depositar, endosar, cancelar, protestar, reaceptar y revalidar letras de cambio y otros documentos bancarios mercantiles; solicitar y adquirir talonarios de cheques, aceptar o rechazar los estados que presenten los bancos sobre los movimientos de cuentas corrientes y demás operaciones realizadas con ellas; conferir mandatos generales o especiales; celebrar contratos de mutuos con o sin intereses; realizar toda clase de trámites administrativos ante las autoridades competentes y, en especial, ante el Banco Central de Chile u otras entidades que se relacionan con operaciones y trámites de importación de bienes; celebrar contratos de cambio y adquirir divisas para los mismos y, en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones que deban ejecutarse para dar cumplimiento a los fines de la Corporación. Para los efectos de cualquier acto o contrato que se refiera a las actividades bancarias y en

relación a los cheques, letras de cambio y demás documentos mercantiles, bastará que concorra el Presidente o quién haga sus veces, y el Tesorero, suscribiendo el respectivo documento. Para el otorgamiento de cualquier acto o contrato aprobado por el Directorio y la Asamblea General respectiva, en su caso, bastará que concorra, suscribiéndolo, el Presidente de la Corporación o el Director o profesional a quién el Directorio o Asamblea General le delegare especialmente esa función; g) Pronunciarse sobre solicitudes de ingreso de socios activos y socios invitados, y sobre las proposiciones para designar los socios honorarios; h) Pronunciarse sobre los casos señalados en los artículos décimo quinto letra b, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los Estatutos; i) Nombrar comisiones especiales, y revocar el nombramiento de sus integrantes; j) Ejercer las facultades disciplinarias que le otorgan los Estatutos, Reglamentos internos y demás disposiciones legales pertinentes; k) Delegar funciones específicas, comisiones y representaciones en la persona de uno o más Directores; l) Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes o en casos especiales, cuando el Presidente lo disponga o cuatro de sus miembros así lo soliciten; m) Velar permanentemente por el cumplimiento de las leyes y reglamentos especiales que se relacionen con los fines de la Corporación; y n) Proponer a la Asamblea la formación de delegaciones regionales de la Legión.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá hacer constar su oposición en el Acta correspondiente.

TITULO CUARTO.-

DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y protocolar, de acuerdo a estos Estatutos y sus reglamentos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir los debates y deliberaciones en las sesiones de Directorio y en las Asambleas Generales; b) Citar a reunión de Directorio en las épocas señaladas en los Estatutos; además, cuando, lo estime conveniente para tratar, algún asunto de interés para la Corporación, y también, cuando se lo soliciten por escrito cuatro Directores en ejercicio; c) Convocar a Asambleas Generales previo acuerdo del Directorio, indicándose el motivo de la convocatoria; d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos; en casos de urgencia, adoptar las medidas y resoluciones que estime convenientes, de las cuales deberá dar cuenta en la más inmediata sesión del directorio, para que las apruebe, modifique o las deje sin efecto; e) Dirigir y contestar las comunicaciones y correspondencia que sean atinentes con la Corporación, firmándolas con el Secretario; y f) Firmar los documentos financieros con el Tesorero.-

TITULO QUINTO.-

DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Corporación, a la que representará en caso de ausencia, inhabilidad o renuncia del Presidente, previa constancia en Acta del hecho que motive la subrogación, tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto. El Vicepresidente tendrá, además, las obligaciones que acuerde el Directorio.-

TITULO SEXTO.-

DEL SECRETARIO.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son deberes del Secretario: a) Firmar con el Presidente toda documentación, actas y contratos derivados de las actividades de la Corporación; b) Llevar al día los archivos de la correspondencia recibida y enviada y demás documentación pertinente al Directorio, a las Asambleas y a la Corporación; c) Llevar un libro de Actas de las sesiones del Directorio, otros correspondientes a las Asambleas Generales y actuar de Secretario en las mismas; d) Despachar oportunamente las citaciones o convocatorias que disponga el Presidente; e) Comunicar los acuerdos del Directorio a quién corresponda; f) Redactar, difundir, publicar y despachar según proceda, lo que el Presidente determine y lo que el Directorio o las Asambleas acuerden; g) Llevar el Libro Registro de los Socios de la Corporación; h) Informar oportunamente al Tesorero de las incorporaciones y bajas de socios; e i) Presentar a la consideración del Directorio los antecedentes que digan relación con solicitudes de incorporación y renuncia de socios, como también, aquellos que se refieren a sanciones por aplicar.-

TITULO SÉPTIMO.-

DEL TESORERO.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son deberes del Tesorero: a) Llevar cuentas y control adecuado de los ingresos y egresos de la Corporación y velar porque la contabilidad permanezca al día, debiendo advertir oportunamente al Directorio de las anomalías que se presenten; b) Proponer al Directorio, las medidas que estime conducentes a mantener y fortalecer la situación financiera de la Corporación; c) Proceder al pago de los gastos generales que demande la buena marcha de la Corporación y de los gastos extraordinarios o especiales, previamente aprobados por el Directorio; d) Presentar oportunamente al Directorio, para su aprobación, el Balance Anual del Ejercicio; e) Informar al Directorio o a los inspectores de cuentas del estado de situación financiera de la Corporación; f) Efectuar el cobro de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y mantener al día un cuadro informativo de las cuotas canceladas por cada socio; y g) Firmar con el Presidente los documentos financieros de la Corporación.-

TITULO OCTAVO.-

DE LAS ASAMBLEAS, ELECCIONES Y VOTACIONES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el primer cuatrimestre de cada año. En ella, el Directorio someterá a su aprobación la Memoria Anual y Balance del ejercicio anterior. En dicha Asamblea se realizará la elección para la renovación parcial del Directorio; la aceptación y ratificación de socios invitados y honorarios; los casos de suspensión y reincorporación de socios; la fijación de las cuotas sociales; y se pronunciará sobre la existencia y funcionamiento de las delegaciones regionales. Podrá además, tratar asuntos de interés general de la Legión.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación, en ellas podrán tomarse acuerdos únicamente relacionados con la convocatoria.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Provincia de Valparaíso, dentro de los diez días que preceden al fijado para celebrar la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad mas uno de los socios. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán con la mayoría absoluta de los votos de los asistentes salvo las excepciones que se contienen en los artículos quinto, décimo segundo y trigésimo noveno de estos Estatutos. Los votos de abstención se sumarán a los de mayoría.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en sendos libros de Actas que serán llevados por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces y por tres de los asistentes que, para dichos efectos, designe la Asamblea respectiva. En esas Actas, los socios asistentes podrán estampar las reclamaciones a sus derechos, por vicios que provengan del procedimiento relativo a la citación, constitución o funcionamiento de la respectiva Asamblea.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En la Asamblea General Ordinaria que elegirá parcialmente al Directorio, por votación secreta, cada socio activo, invitado y honorario votará personalmente o por poder por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse según lo previsto en el artículo décimo octavo de los Estatutos. El escrutinio lo practicarán el Presidente, el Secretario y tres de los Socios

activos asistentes a la Asamblea; estos últimos podrán ser los mismos designados para la firma del Acta.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el caso de empate o insuficiencia de elegidos para llenar las últimas vacantes, la votación se repetirá con los miembros asistentes a la Asamblea, pero sólo respecto de las personas que hubieren reunido el mismo número de votos o que falten para completar el Directorio, respectivamente. Si aún así persistiera el empate, decidirá la votación el Presidente o quién haga sus veces.-

TITULO NOVENO.-

DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En la Asamblea Ordinaria se elegirán por los miembros asistentes, dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, quienes se encargarán de la revisión de las cuentas en general, balance, libros de contabilidad, inventarios físicos y similares, del ejercicio que se inicia. Los Inspectores de cuentas durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

TITULO DECIMO.-

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Sólo en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, se podrán tratar materias que se relacionen con la Reforma de Estatutos o Disolución de la Corporación. En ambos casos, los acuerdos deberán adoptarse por los dos tercios de los votos de los socios activos, invitados y honorarios asistentes a la Asamblea respectiva. La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para esos efectos.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Acordada la disolución u ordenada ésta por la Autoridad competente, los bienes y fondos de la Corporación pasarán al dominio del Estado, con la obligación de destinarlos a objetos análogos a la institución, tales como aquellos que señale la Armada de Chile por medio de la Comandancia General del Cuerpo de Infantería de Marina, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para señalarlos.